



INDICE

DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN JAVIER, CARTAGENA, MAZARRÓN Y YECLA Y LA FUNDACIÓN CANTE DE LAS MINAS PROMOTORES PÚBLICOS DE FESTIVALES DE MÚSICA EN VIVO DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA MARCA “FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA” Y PARA LA REACTIVACIÓN DE SU ACTIVIDAD TRAS LAS LIMITACIONES SANITARIAS IMPUESTAS COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19.

01. Propuesta de elevación AL CONSEJO DE GOBIERNO
02. Borrador de Decreto
03. Propuesta del Director General del ITREM
04. Informe-Memoria del ITREM
05. Informe jurídico
06. Certificado existencia crédito ITREM
07. Orden de autorización del gasto de 10 diciembre de 2021



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El artículo 10.Uno.16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial. En su virtud se aprobó la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, texto por el que se viene a desarrollar la referida competencia y que marca las pautas de actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Esta Ley de Turismo de la Región de Murcia, en su artículo 2 apartado 3, define los productos turísticos como el conjunto de bienes y servicios que son utilizados para el consumo turístico compuesto por una serie de elementos tangibles e intangibles que generan satisfacción turística.

Por otro lado, en cuanto a las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recoge en el artículo 5 apartado 4, por un lado, la creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado, y por otro lado, en su apartado 5, el fomento y la planificación de actuaciones turísticas de ámbito regional.

Dentro del conjunto del sector turístico regional, la celebración de eventos y actividades de ocio puntuales actúan de reclamo para nuestros turistas y constituyen un producto turístico que, tras la crisis sanitaria de la covid-19, requiere de la adopción de medidas reactivas tendentes a paliar los efectos negativos que se han venido sufriendo desde la declaración del Estado de Alarma el pasado 14 de marzo de 2020.

Concretamente nuestra Región destaca por tener una variada oferta de festivales de música en vivo que, a lo largo del año, atraen a numerosos visitantes motivados por la calidad y diversidad de estos eventos que tienen como denominador común la elevada inversión que, pese a la corta estancia, realiza el turista durante esos días.

Conscientes de la importancia de visibilizar esta iniciativa turística el ITREM, con la colaboración del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA), decide hacer uso de la marca “Festivales de la Región de Murcia” como sello de calidad de los festivales de música en vivo de nuestra tierra. Esta colaboración se plasmó en la Resolución de 15 de junio de 2021 del Director General del ICA cediendo el uso y gestión de la marca al ITREM.

Seguidamente, con fecha 6 de julio de 2021, el ITREM dictó Resolución estableciendo las directrices reguladoras del régimen legal y procedimiento para la autorización de uso de la marca “Festivales Región de Murcia” de manera gratuita por los promotores de festivales de música en vivo interesados en promocionar su evento dentro y fuera de nuestra Región. Todos los beneficiarios de la subvención presentaron solicitud de licencia de la marca que les fue concedida con fecha 5 de noviembre de 2021.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes

Entendiendo que existen razones de interés público y social, que han quedado acreditadas en el informe y propuesta del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que está incluida en la Orden de 29 de abril de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2021.

En su virtud, habiéndose cumplimentado la tramitación del expediente por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, a la vista de las competencias y funciones propias de la Consejería en esta materia, y de conformidad con el artículo 16.2.c de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 37.1.c de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes eleva al Consejo de Gobierno la siguiente Propuesta de

ACUERDO

Aprobar el proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de Cartagena, de San Javier, de Mazarrón y de Yecla, así como a la Fundación Cante de las Minas, promotores públicos de festivales de música en vivo de la Región de Murcia para la promoción de la marca "Festivales Región de Murcia" y para la reactivación de su actividad tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del covid-19, cuyo borrador se anexa a la presente propuesta.

Murcia, a fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES

Marcos Ortuño Soto



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES

DECRETO....., DE XXX DICIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS DE CARTAGENA, SAN JAVIER, LA UNIÓN, YECLA Y MAZARRÓN, PROMOTORES PÚBLICOS DE FESTIVALES DE MÚSICA EN VIVO DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA MARCA “FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA” Y PARA LA REACTIVACIÓN DE SU ACTIVIDAD TRAS LAS LIMITACIONES SANITARIAS IMPUESTAS COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 10.Uno.16 como una de sus competencias exclusivas la promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia (en adelante ITREM) es una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, creada por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, que cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, y se encuentra adscrita a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. Corresponde al Instituto como fines generales la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el



marco de la política del Gobierno regional. Para la consecución de dichos fines, y de conformidad con el artículo 57.3 de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, el Instituto ejerce las potestades administrativas, contractuales, subvencionales, planificadoras, convencionales, inspectoras y sancionadoras en materia de turismo.

En el ejercicio de dicha competencia, la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, en su artículo 2 apartado 3, define los productos turísticos como el conjunto de bienes y servicios que son utilizados para el consumo turístico compuesto por una serie de elementos tangibles e intangibles que generan satisfacción turística.

Por otro lado, en cuanto a las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recoge en el artículo 5 apartado 4, por un lado, la creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado, y por otro lado, en su apartado 5, el fomento y la planificación de actuaciones turísticas de ámbito regional.

Dentro del conjunto del sector turístico regional, la celebración de eventos y actividades de ocio puntuales actúan de reclamo para nuestros turistas y constituyen un producto turístico que, tras la crisis sanitaria de la covid-19, requiere de la adopción de medidas reactivas tendentes a paliar los efectos negativos que se han venido sufriendo desde la declaración del Estado de Alarma el pasado 14 de marzo de 2020.

Concretamente nuestra Región destaca por tener una variada oferta de festivales de música en vivo que, a lo largo del año, atraen a numerosos visitantes motivados por la calidad y diversidad de estos eventos que tienen como denominador común la elevada inversión que, pese a la corta estancia, realiza el turista durante esos días.

Conscientes de la importancia de visibilizar esta iniciativa turística el ITREM, con la colaboración del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA), decide hacer uso de la marca “Festivales de la Región de Murcia” como sello de calidad de los festivales de música en vivo de nuestra tierra. Esta



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes

colaboración se plasmó en la Resolución de 15 de junio de 2021 del Director General del ICA cediendo el uso y gestión de la marca al ITREM.

Seguidamente, con fecha 6 de julio de 2021, el ITREM dictó Resolución estableciendo las directrices reguladoras del régimen legal y procedimiento para la autorización de uso de la marca “Festivales Región de Murcia” de manera gratuita por los promotores de festivales de música en vivo interesados en promocionar su evento dentro y fuera de nuestra Región.

Los requisitos para optar a la autorización de uso gratuito de la marca vienen determinados en el apartado cuarto de las citadas directrices, siendo los siguientes:

- Que se celebre en el ámbito territorial de la Región de Murcia.
- Que tengan una duración mínima ininterrumpida de 2 días o interrumpida de 15 días a lo largo del año natural.
- Que se encuentren ya publicitado en el momento de presentación de la solicitud de autorización de uso de la marca.

En relación con las obligaciones del cesionario de la marca el apartado diez de las directrices determina, entre otras, la obligación de realizar un uso notorio y efectivo. Por otro lado, constituye uno de los derechos de los licenciarios el acceder a los incentivos que convoque o promueva el ITREM en este ámbito.

Han sido cinco los municipios que se han adherido a la marca habiéndose dictado por parte del ITREM la Resolución de 5 de noviembre de 2021 de autorización de uso de la misma a los Ayuntamientos de San Javier, de Cartagena, de La Unión, de Mazarrón y de Yecla. Estos municipios son promotores directos de distintos festivales de música en vivo de gran implantación y potencial en nuestra Región que cumplen sobradamente con la generación de turismo de corta estancia gracias a estos destacados eventos culturales y de ocio.

Siendo así, la Administración Regional considera conveniente colaborar directamente con estos cinco Ayuntamientos de la Región de Murcia a los que se les ha concedido el uso de la marca “Festivales Región de Murcia” para promocionar la difusión



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes

de este distintivo de calidad y de su propio municipio como destino turístico de festivales mediante la concesión de una subvención de un crédito máximo de doscientos mil euros (200.000,00 €), a distribuir entre estos entes locales de conformidad con lo previsto en el presente Decreto de conformidad con el impacto turístico que el evento supone para la Región.

Entendiendo que existen razones que dificultan la convocatoria pública y justifican el interés público, social y económico para su concesión de manera directa, esta subvención se instrumentará de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa. La concesión de esta subvención está incluida en la Orden de 19 de octubre de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2021 habiéndose autorizado el gasto mediante Orden del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes de 10 de diciembre de 2021.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día xxx de diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos promotores de festivales



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes

de música en vivo y licenciatarios de la marca “Festivales Región de Murcia” para la promoción de ésta así como para la reactivación de su actividad tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del covid-19.

Artículo 2.- Financiación y plazo de ejecución.

1.- Las subvenciones que se regulan en el presente Decreto se abonarán con cargo al Presupuesto de gastos del Instituto de Turismo de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

2.- El crédito máximo disponible para atender a estas actuaciones será de doscientos mil euros (200.000,00 €).

3.- El período de ejecución abarcará desde el momento de la Resolución de concesión de la subvención hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 3.- Razones de interés público y social. Finalidad.

Las medidas de protección y distanciamiento social de la población, así como la suspensión de actividades y las limitaciones de aforos necesariamente impuestas por la crisis sanitaria de Covid-19 han tenido una inevitable incidencia en el conjunto del sector turístico, que han supuesto la paralización casi por completo del turismo que en nuestra Región venían generando los festivales de música en vivo. Por otro lado la necesidad para las Administraciones de mantener e impulsar la oferta turística y de ocio del municipio garantizando las debidas condiciones de salud y seguridad, y la singularidad de los sujetos destinatarios de esta subvención, hace necesario, con el fin de revertir la situación, el apoyo y la cooperación con aquellas Entidades Locales que, siendo promotores directos de festivales de música en vivo son, además licenciatarios de la marca “Festivales Región de Murcia”, lo que acredita suficientemente el carácter excepcional de la misma, la dificultad de la convocatoria pública y las razones de índole público, social y económico para proceder a su concesión de manera directa, de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes

La subvención tiene como finalidad contribuir al mantenimiento y la reactivación en su actividad de los festivales de música en vivo promovidos por entidades locales que sean licenciatarias de la marca “Festivales Región de Murcia” mientras se va recuperando la economía y se superan todos los efectos adversos de la pandemia en este ámbito del sector turístico promocionándose asimismo, por parte de los licenciatarios, la citada marca como producto turístico destacado de nuestra Región de conformidad con la memoria de proyecto presentada por los beneficiarios.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2.- El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será el Director General del Instituto de Turismo, mediante la correspondiente Resolución en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 5. Beneficiarios.

Los Ayuntamientos beneficiarios, licenciatarios de la marca Festivales Región de Murcia y su reparto en atención al impacto turístico que supone el festival que promueven es la siguiente:



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes

PROMOTOR	FESTIVAL	CUANTÍA
AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN	Cante de las Minas	29.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	Mar de Músicas	50.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	Festival Internacional de Jazz	32.000,00 €
AYUNTAMIENTO SAN JAVIER	Festival Internacional de Jazz	48.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE MAZARRON	Festival Internacional de Música de Cámara	11.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE YECLA	Festival Internacional de Jazz	25.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE YECLA	Festival Internacional de Música de Cámara	5.000,00 €

Artículo 6.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser promotor de un festival licenciario de la marca Festivales Región de Murcia.
- b. No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- c. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- d. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- e. No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes

2. La acreditación de los requisitos establecidos en el apartado 1, se realizará, bien mediante los certificados administrativos correspondientes, o en su caso, mediante la presentación de declaración responsable (Anexo I).

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. (Anexo II).

Artículo 7.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

- a) Celebrar la edición del festival del año 2022 salvo que circunstancias imprevisibles debidamente acreditadas pudieran impedirlo.
- b) La inclusión y mención de la marca “Festivales Región de Murcia” en todas aquellas acciones promocionales online u offline previas al festival que lleven a cabo los beneficiarios, así como en todos aquellos elementos de publicidad y comunicación gráficos y/o audiovisuales del festival como puedan ser anuncios, spots, cuñas, notas y ruedas de prensa, redes sociales, reportajes, todo ello conforme a las normas establecidas en el Manual de Identidad de la citada marca.
- c) La inclusión de la imagen gráfica de la marca en lugar destacado dentro de la página web de cada festival, así como la posibilidad de poner a disposición del ITREM uno o más banners publicitarios dentro de la misma.
- d) La colaboración con el ITREM para la promoción turística regional en general, y del producto turístico de festivales en particular, mediante acciones tales como:



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes

- La utilización de soportes publicitarios propios del festival y durante la celebración del mismo como puedan ser la emisión de vídeos en pantallas de manera previa y posterior a los conciertos o la entrega de merchandising.
 - La cesión de entradas y pases de acceso para viajes de prensa, fam trips, sorteos u otras iniciativas organizados por el ITREM.
 - La puesta a disposición de un espacio o stand en el recinto del festival para puntos informativos y/o de promoción de la marca u otros productos turísticos.
- e) La colaboración con otros festivales en aquellas acciones de promoción conjunta que pudieran realizarse.
- f) Aportar los informes específicos para el desarrollo de campañas de análisis de la demanda en el sector.
- g) Autorizar al ITREM a la utilización de imágenes y/o audiovisuales propiedad de cada festival para el desarrollo de elementos de comunicación y promoción de la marca.
- h) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Para ello se pondrá a disposición de los festivales un modelo de memoria justificativa que deberán cumplimentar para su envío al ITREM, acompañada de la documentación que en ella se indique.
- i) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- j) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- k) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Presidencia,



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes

Turismo y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Artículo 9.- Pago y exoneración de la constitución de garantías.

1.- El pago del importe de la subvención se efectuará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria.

2.- No será necesario constituir garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, apartado 2, letra a), de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Plazo y régimen de justificación de la subvención.



1.- De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, la concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que la indicada en el artículo 7 de este decreto, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de las entidades beneficiarias.

2.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución establecido en el apartado 3 del artículo 2 del presente Decreto aportando ante la Dirección General del Instituto de Turismo la memoria de actuaciones firmada por representante legal de la promotora, según el modelo que el ITREM facilitará.

Artículo 11. Alteración de las condiciones de la subvención y modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 12. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.-Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, también por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 15.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Única.- Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a __ de diciembre de 2021.- El Presidente, Fernando López Miras. — El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes



ANEXO I

D/D^a....., con D.N.I. nº,
Alcalde del Ayuntamiento de en representación del mismo, a
efectos de la obtención de ayuda a otorgar por la Consejería de Presidencia, Turismo y
Deportes a los promotores públicos de festivales de música en vivo de la región de Murcia
para la promoción de la marca “Festivales Región de Murcia” y la reactivación de su actividad
tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del covid-19 nuestro mi
conformidad a la concesión de la subvención y

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que el Ayuntamiento de.....es el promotor del festivalque fue
suspendido en su edición 2020/2021 o que se ha celebrado bajo restricciones como consecuencia de
las medidas sanitarias y de seguridad para las personas establecidas durante la crisis sanitaria Covid-
19.

- Que el Ayuntamiento de se halla al corriente en el cumplimiento de sus
obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como
con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.
- Que el Ayuntamiento de no se encuentra incurso en ninguna de las demás
circunstancias que, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de
Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las
subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en los artículos 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de
noviembre y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como en el artículo 5 de la Orden de 1 de
abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, firmo la presente declaración.

En a ... de de 2021

Fdo:

Alcalde / Alcaldesa

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

ANEXO II

CLÁUSULA DE CONSULTA DE DATOS



En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga a la consulta.

- Datos de estar al corriente de pago de obligaciones con la Seguridad Social.
- Datos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la solicitud de ayudas y subvenciones.
- Datos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ME OPONGO a la consulta de estar al corriente de pago de obligaciones con la Seguridad Social.

NO AUTORIZO la consulta de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la solicitud de ayudas y subvenciones.

NO AUTORIZO la consulta de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el caso de **NO AUTORIZACIÓN o de OPOSICIÓN** a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, **QUEDO OBLIGADO A APORTARLOS** al procedimiento junto a esta solicitud o cuando me sean requeridos.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Instituto de Turismo de la Región de Murcia. Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Finalidad	Tramitación del procedimiento de concesión directa de una subvención a los promotores públicos de festivales de música en vivo de la Región de Murcia para la promoción de la marca "Festivales Región de Murcia" y para la reactivación de su actividad tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del covid-19.
Destinatarios	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
Derechos	Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad en relación a sus datos, dirigiéndose al responsable. Puede consultar la información y requisitos del procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en el apartado de PROTECCIÓN DE DATOS de la web www.carm.es
Procedencia	Los datos que se recogen proceden del interesado y de la Plataforma de Interoperabilidad. Las categorías de datos que se recogen son: <ul style="list-style-type: none">• Datos de estar al corriente de pago de obligaciones con la



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes

	<p>Seguridad Social.</p> <ul style="list-style-type: none">• Datos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la solicitud de ayudas y subvenciones.• Datos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Información adicional	Puede consultar la información adicional en el Anexo que se presenta en el reverso de esta hoja.

Nota. Antes de firmar la cláusula de consulta de datos personales, debe leer la información básica sobre protección de datos.

Firma

Solo puede utilizar la firma electrónica.

(Artículo 14 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común)¹

¹ "2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración."



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES

DECRETO....., DE XXX DICIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN JAVIER, CARTAGENA, MAZARRÓN Y YECLA Y LA FUNDACIÓN CANTE DE LAS MINAS PROMOTORES PÚBLICOS DE FESTIVALES DE MÚSICA EN VIVO DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA MARCA “FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA” Y PARA LA REACTIVACIÓN DE SU ACTIVIDAD TRAS LAS LIMITACIONES SANITARIAS IMPUESTAS COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 10.Uno.16 como una de sus competencias exclusivas la promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia (en adelante ITREM) es una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, creada por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, que cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, y se encuentra adscrita a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. Corresponde al Instituto como fines

generales la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política del Gobierno regional. Para la consecución de dichos fines, y de conformidad con el artículo 57.3 de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, el Instituto ejerce las potestades administrativas, contractuales, subvencionales, planificadoras, convencionales, inspectoras y sancionadoras en materia de turismo.

En el ejercicio de dicha competencia, la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, en su artículo 2 apartado 3, define los productos turísticos como el conjunto de bienes y servicios que son utilizados para el consumo turístico compuesto por una serie de elementos tangibles e intangibles que generan satisfacción turística.

Por otro lado, en cuanto a las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recoge en el artículo 5 apartado 4, por un lado, la creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado, y por otro lado, en su apartado 5, el fomento y la planificación de actuaciones turísticas de ámbito regional.

Dentro del conjunto del sector turístico regional, la celebración de eventos y actividades de ocio puntuales actúan de reclamo para nuestros turistas y constituyen un producto turístico que, tras la crisis sanitaria de la covid-19, requiere de la adopción de medidas reactivas tendentes a paliar los efectos negativos que se han venido sufriendo desde la declaración del Estado de Alarma el pasado 14 de marzo de 2020.

Concretamente nuestra Región destaca por tener una variada oferta de festivales de música en vivo que, a lo largo del año, atraen a numerosos visitantes motivados por la calidad y diversidad de estos eventos que tienen como denominador común la elevada inversión que, pese a la corta estancia, realiza el turista durante esos días.

Conscientes de la importancia de visibilizar esta iniciativa turística el ITREM, con la colaboración del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA), decide hacer uso de la marca “Festivales de la Región de Murcia” como sello de calidad de los festivales de música en vivo de nuestra tierra. Esta colaboración se plasmó en la Resolución de 15 de junio de 2021 del Director General del ICA cediendo el uso y gestión de la marca al ITREM.

Seguidamente, con fecha 6 de julio de 2021, el ITREM dictó Resolución estableciendo las directrices reguladoras del régimen legal y procedimiento para la autorización de uso de la marca “Festivales Región de Murcia” de manera gratuita por los promotores de festivales de música en vivo interesados en promocionar su evento dentro y fuera de nuestra Región.

Los requisitos para optar a la autorización de uso gratuito de la marca vienen determinados en el apartado cuarto de las citadas directrices, siendo los siguientes:

- Que se celebre en el ámbito territorial de la Región de Murcia.
- Que tengan una duración mínima ininterrumpida de 2 días o interrumpida de 15 días a lo largo del año natural.
- Que se encuentren ya publicitado en el momento de presentación de la solicitud de autorización de uso de la marca.

En relación con las obligaciones del cesionario de la marca el apartado diez de las directrices determina, entre otras, la obligación de realizar un uso notorio y efectivo. Por otro lado, constituye uno de los derechos de los licenciarios el acceder a los incentivos que convoque o promueva el ITREM en este ámbito.

Han sido exclusivamente cuatro municipios, así como la Fundación de ámbito local, Cante de las Minas, los que se han adherido a la marca

habiéndose dictado por parte del ITREM la Resolución de 5 de noviembre de 2021 de autorización de uso de la misma a los Ayuntamientos de San Javier, de Cartagena, de Mazarrón y de Yecla así como la Fundación Cante de las Minas. Estos municipios y fundación pública de ámbito local son promotores directos de distintos festivales de música en vivo de gran implantación y potencial en nuestra Región que cumplen sobradamente con la generación de turismo de corta estancia gracias a estos destacados eventos culturales y de ocio.

Siendo así, la Administración Regional considera conveniente colaborar directamente con estos entes locales de la Región de Murcia a los que se les ha concedido el uso de la marca “Festivales Región de Murcia” para promocionar la difusión de este distintivo de calidad y de su propio municipio como destino turístico de festivales mediante la concesión de una subvención de un crédito máximo de doscientos mil euros (200.000,00 €), a distribuir entre estos entes locales de conformidad con lo previsto en el presente Decreto de conformidad con el impacto turístico que el evento supone para la Región.

Entendiendo que existen razones que dificultan la convocatoria pública y justifican el interés público, social y económico para su concesión de manera directa, esta subvención se instrumentará de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa. La concesión de esta subvención está incluida en la Orden de 19 de octubre de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2021 habiéndose autorizado el gasto mediante Orden del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes de 10 de diciembre de 2021.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día xxx de diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de San Javier, Cartagena, Mazarrón y Yecla, así como a la Fundación Cante de las Minas, promotores de festivales de música en vivo, licenciarios de la marca "Festivales Región de Murcia", para la promoción de ésta así como para la reactivación de su actividad tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del covid-19.

Artículo 2.- Financiación y plazo de ejecución.

1.- Las subvenciones que se regulan en el presente Decreto se abonarán con cargo al Presupuesto de gastos del Instituto de Turismo de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

2.- El crédito máximo disponible para atender a estas actuaciones será de doscientos mil euros (200.000,00 €).

3.- El período de ejecución abarcará desde el momento de la Resolución de concesión de la subvención hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 3.- Razones de interés público y social. Finalidad.

Las medidas de protección y distanciamiento social de la población, así como la suspensión de actividades y las limitaciones de aforos necesariamente impuestas por la crisis sanitaria de Covid-19 han tenido una inevitable incidencia en el conjunto del sector turístico, que han supuesto la paralización casi por completo del turismo que en nuestra Región venían generando los festivales de música en vivo. Por otro lado la necesidad para las Administraciones de mantener e impulsar la oferta turística y de ocio del municipio garantizando las debidas condiciones de salud y seguridad, y la singularidad de los sujetos destinatarios de esta subvención, hace necesario, con el fin de revertir la situación, el apoyo y la cooperación con aquellas Entidades Locales que, siendo promotores directos de festivales de música en vivo son, además licenciarios de la marca “Festivales Región de Murcia”, lo que acredita suficientemente el carácter excepcional de la misma, la dificultad de la convocatoria pública y las razones de índole público, social y económico para proceder a su concesión de manera directa, de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La subvención tiene como finalidad contribuir al mantenimiento y la reactivación en su actividad de los festivales de música en vivo promovidos por entes locales que sean licenciarios de la marca “Festivales Región de Murcia” mientras se va recuperando la economía y se superan todos los efectos adversos de la pandemia en este ámbito del sector turístico promocionándose asimismo, por parte de los licenciarios, la citada marca como producto turístico destacado de nuestra Región de conformidad con la memoria de proyecto presentada por los beneficiarios, únicos licenciarios públicos de la marca.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2.- El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será el Director General del Instituto de Turismo, mediante la correspondiente Resolución en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 5. Beneficiarios.

Los entes locales beneficiarios, licenciarios de la marca “Festivales Región de Murcia” y su reparto en atención al impacto turístico que supone el festival que promueven es la siguiente:

PROMOTOR	FESTIVAL	CUANTÍA
FUNDACIÓN CANTE DE LAS MINAS	Cante de las Minas	29.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	Mar de Músicas	50.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	Festival Internacional de Jazz	32.000,00 €
AYUNTAMIENTO SAN JAVIER	Festival Internacional de Jazz	48.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE MAZARRON	Festival Internacional de Música de Cámara	11.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE YECLA	Festival Internacional de Jazz	25.000,00 €

AYUNTAMIENTO DE YECLA	Festival Internacional de Música de Cámara	5.000,00 €
-----------------------	--	------------

Artículo 6.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser promotor de un festival licenciatario de la marca “Festivales Región de Murcia”.
- b. No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- c. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- d. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- e. No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en el apartado 1, se realizará, bien mediante los certificados administrativos correspondientes, o en su caso, mediante la presentación de declaración responsable (Anexo I).

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. (Anexo II).

Artículo 7.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

- a) Celebrar la edición del festival del año 2022 salvo que circunstancias imprevisibles debidamente acreditadas pudieran impedirlo.
- b) La inclusión y mención de la marca “Festivales Región de Murcia” en todas aquellas acciones promocionales online u offline previas al festival que lleven a cabo los beneficiarios, así como en todos aquellos elementos de publicidad y comunicación gráficos y/o audiovisuales del festival como puedan ser anuncios, spots, cuñas, notas y ruedas de prensa, redes sociales, reportajes, todo ello conforme a las normas establecidas en el Manual de Identidad de la citada marca.
- c) La inclusión de la imagen gráfica de la marca en lugar destacado dentro de la página web de cada festival, así como la posibilidad de poner a disposición del ITREM uno o más banners publicitarios dentro de la misma.
- d) La colaboración con el ITREM para la promoción turística regional en general, y del producto turístico de festivales en particular, mediante acciones tales como:
 - La utilización de soportes publicitarios propios del festival y durante la celebración del mismo como puedan ser la emisión de vídeos en pantallas de manera previa y posterior a los conciertos o la entrega de merchandising.
 - La cesión de entradas y pases de acceso para viajes de prensa, fam trips, sorteos u otras iniciativas organizados por el ITREM.
 - La puesta a disposición de un espacio o stand en el recinto del festival para puntos informativos y/o de promoción de la marca u otros productos turísticos.

- e) La colaboración con otros festivales en aquellas acciones de promoción conjunta que pudieran realizarse.
- f) Aportar los informes específicos para el desarrollo de campañas de análisis de la demanda en el sector.
- g) Autorizar al ITREM a la utilización de imágenes y/o audiovisuales propiedad de cada festival para el desarrollo de elementos de comunicación y promoción de la marca.
- h) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Para ello se pondrá a disposición de los festivales un modelo de memoria justificativa que deberán cumplimentar para su envío al ITREM, acompañada de la documentación que en ella se indique.
- i) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- j) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- k) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Artículo 9.- Pago y exoneración de la constitución de garantías.

1.- El pago del importe de la subvención se efectuará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria.

2.- No será necesario constituir garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, apartado 2, letra a), de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Plazo y régimen de justificación de la subvención.

1.- De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, la concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que la indicada en el artículo 7 de este decreto, sin perjuicio de los controles que se efectúen

con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de las entidades beneficiarias.

2.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución establecido en el apartado 3 del artículo 2 del presente Decreto aportando ante la Dirección General del Instituto de Turismo la memoria de actuaciones firmada por representante legal de la promotora, según el modelo que el ITREM facilitará.

Artículo 11. Alteración de las condiciones de la subvención y modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 12. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.-Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, también por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 15.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Única.- Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 16 de diciembre de 2021.- El Presidente, Fernando López Miras. —
El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

ANEXO I

D/D^a....., con D.N.I. nº
....., Alcalde del Ayuntamiento de
..... en representación del mismo, a efectos de la
obtención de ayuda a otorgar por la Consejería de Presidencia, Turismo y
Deportes a los promotores públicos de festivales de música en vivo de la región
de Murcia para la promoción de la marca “Festivales Región de Murcia” y la
reactivación de su actividad tras las limitaciones sanitarias impuestas como
consecuencia del covid-19 muestro mi conformidad a la concesión de la
subvención y

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que el Ayuntamiento de.....es el promotor del festivalque
fue suspendido en su edición 2020/2021 o que se ha celebrado bajo restricciones como
consecuencia de las medidas sanitarias y de seguridad para las personas establecidas
durante la crisis sanitaria Covid-19.

- Que el Ayuntamiento de se halla al corriente en el cumplimiento de
sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de
Murcia, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las
disposiciones vigentes.
- Que el Ayuntamiento de no se encuentra incurso en ninguna de las
demás circunstancias que, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de
noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la
condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en los artículos 13.2 de la Ley 38/2003, de
17 de noviembre y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como en el artículo 5 de la
Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, firmo la
presente declaración.

En a ... de de 2021

Fdo:

Alcalde / Alcaldesa

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

ANEXO II
CLÁUSULA DE CONSULTA DE DATOS

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga a la consulta.

- Datos de estar al corriente de pago de obligaciones con la Seguridad Social.
- Datos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la solicitud de ayudas y subvenciones.
- Datos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ME OPONGO a la consulta de estar al corriente de pago de obligaciones con la Seguridad Social.


NO AUTORIZO la consulta de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la solicitud de ayudas y subvenciones.

NO AUTORIZO la consulta de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el caso de **NO AUTORIZACIÓN** o de **OPOSICIÓN** a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, **QUEDO OBLIGADO A APORTARLOS** al procedimiento junto a esta solicitud o cuando me sean requeridos.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Instituto de Turismo de la Región de Murcia. Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Finalidad	Tramitación del procedimiento de concesión directa de una subvención a los promotores públicos de festivales de música en vivo de la Región de Murcia para la promoción de la marca “Festivales Región de Murcia” y para la reactivación de su actividad tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del covid-19.
Destinatarios	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
Derechos	Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad en relación a sus datos, dirigiéndose al responsable. Puede consultar la información y requisitos del

	procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en el apartado de PROTECCIÓN DE DATOS de la web www.carm.es . 
Procedencia	Los datos que se recogen proceden del interesado y de la Plataforma de Interoperabilidad. Las categorías de datos que se recogen son: <ul style="list-style-type: none"> • Datos de estar al corriente de pago de obligaciones con la Seguridad Social. • Datos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la solicitud de ayudas y subvenciones. • Datos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Información adicional	Puede consultar la información adicional en el Anexo que se presenta en el reverso de esta hoja.

Nota. Antes de firmar la cláusula de consulta de datos personales, debe leer la información básica sobre protección de datos.

Firma

Solo puede utilizar la firma electrónica.

(Artículo 14 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común)¹

¹ "2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- Las personas jurídicas.
- Las entidades sin personalidad jurídica.
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración."



PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN JAVIER, DE CARTAGENA, DE MAZARRÓN Y DE YECLA Y A LA FUNDACIÓN CANTE DE LAS MINAS PROMOTORES PÚBLICOS DE FESTIVALES DE MÚSICA EN VIVO DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA MARCA “FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA” Y PARA LA REACTIVACIÓN DE SU ACTIVIDAD TRAS LAS LIMITACIONES SANITARIAS IMPUESTAS COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19.

El artículo 10.Uno.16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial. En su virtud se aprobó la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, texto por el que se viene a desarrollar la referida competencia y que marca las pautas de actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Este Decreto tiene por objeto una subvención a Ayuntamientos de San Javier, de Cartagena, de Mazarrón y de Yecla, así como a la Fundación Cante de las Minas, promotores públicos de festivales de música en vivo de la Región de Murcia que, además, son licenciatarios de la marca “Festivales Región de Murcia” en virtud de la Resolución del Director General del ITREM, de 5 de noviembre de 2021, de autorización de uso de la citada marca. Concretamente los beneficiarios son:

PROMOTOR	FESTIVAL
FUNDACIÓN CANTE DE LAS MINAS	Cante de las Minas
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	Mar de Músicas
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	Festival Internacional de Jazz
AYUNTAMIENTO SAN JAVIER	Festival Internacional de Jazz
AYUNTAMIENTO DE MAZARRON	Festival Internacional de Música de Cámara
AYUNTAMIENTO DE YECLA	Festival Internacional de Jazz
AYUNTAMIENTO DE YECLA	Festival Internacional de



	Música de Cámara
--	------------------

Dicha ayuda se haya contemplada en la Orden de 19 de octubre de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2021 habiéndose autorizado el gasto mediante Orden del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes de 10 de diciembre de 2021.

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia es una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, creada por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, que cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, y se encuentra adscrita a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. Corresponde al ITREM como fines generales la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política del Gobierno regional. Para la consecución de dichos fines, y de conformidad con el artículo 57.3 de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, el ITREM ejerce las potestades administrativas, contractuales, subvencionales, planificadoras, convencionales, inspectoras y sancionadoras en materia de turismo.

En el ejercicio de dicha competencia, la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, en su artículo 2 apartado 3, define los productos turísticos como el conjunto de bienes y servicios que son utilizados para el consumo turístico



compuesto por una serie de elementos tangibles e intangibles que generan satisfacción turística.

Por otro lado, en cuanto a las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recoge en el artículo 5 apartado 4, por un lado, la creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado, y por otro lado, en su apartado 5, el fomento y la planificación de actuaciones turísticas de ámbito regional.

Dentro del conjunto del sector turístico regional, la celebración de eventos y actividades de ocio puntuales actúan de reclamo para nuestros turistas y constituyen un producto turístico que, tras la crisis sanitaria de la covid-19, requiere de la adopción de medidas reactivas tendentes a paliar los efectos negativos que se han venido sufriendo desde la declaración del Estado de Alarma el pasado 14 de marzo de 2020.

Concretamente nuestra Región destaca por tener una variada oferta de festivales de música en vivo que, a lo largo del año, atraen a numerosos visitantes motivados por la calidad y diversidad de estos eventos que tienen como denominador común la elevada inversión que, pese a la corta estancia, realiza el turista durante esos días.

Conscientes de la importancia de visibilizar esta iniciativa turística el ITREM, con la colaboración del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA), decide hacer uso de la marca “Festivales de la Región de Murcia” como sello de calidad de los festivales de música en vivo de nuestra tierra. Esta colaboración se plasmó en la Resolución de 15 de junio de 2021 del Director General del ICA cediendo el uso y gestión de la marca al ITREM.

Seguidamente, con fecha 6 de julio de 2021, el ITREM dictó Resolución estableciendo las directrices reguladoras del régimen legal y procedimiento para la autorización de uso de la marca “Festivales Región de Murcia” de manera gratuita por los promotores de festivales de música en vivo interesados en promocionar su evento dentro y fuera de nuestra Región.



Los requisitos para optar a la autorización de uso gratuito de la marca vienen determinados en el apartado cuarto de las citadas directrices, siendo los siguientes:

- Que se celebre en el ámbito territorial de la Región de Murcia.
- Que tenga una duración mínima ininterrumpida de 2 días o interrumpida de quince días a lo largo del año natural.
- Que se encuentre ya publicitado en el momento de presentación de la solicitud de autorización de uso de la marca.

En relación con las obligaciones del cesionario de la marca el apartado diez de las directrices determina, entre otras, la obligación de realizar un uso notorio y efectivo. Por otro lado, constituye uno de los derechos de los licenciarios el acceder a los incentivos que convoque o promueva el ITREM en este ámbito.

Se incorpora en el expediente informe memoria en el que se argumenta la finalidad y justifica la concesión en los siguientes términos *“De acuerdo con la Resolución del Director General del ITREM de 5 de noviembre de 2021 se concedió la autorización de uso de la misma a los cuatro Ayuntamientos solicitantes, y a la Fundación Cante de las Minas, con un total de siete festivales, siendo estos, como exclusivos licenciarios de la marca, los beneficiarios de la subvención. Se trata pues de una subvención de carácter singular en la que quedan justificadas las razones de interés público y social que acreditan el recurso al procedimiento de Decreto de concesión directa de la subvención. En definitiva, los beneficiarios, licenciarios de la marca son los municipios y fundación indicados organizadores directos de distintos festivales públicos de música en vivo de gran implantación y potencial en nuestra Región que cumplen sobradamente con la promoción del turismo de corta estancia gracias a estos destacados eventos culturales y de ocio.*

Siendo así, la Administración Regional considera conveniente colaborar directamente con tales Ayuntamientos y Fundación pública de ámbito local a los que se les ha concedido el uso de la marca “Festivales Región de Murcia” para promocionar la difusión de este distintivo de calidad mediante la concesión de una subvención de un crédito máximo de doscientos mil euros (200.000,00 €), a distribuir entre tales promotores de conformidad con lo previsto en el presente Decreto de conformidad con el impacto turístico que el evento supone para la Región”.



Por todo ello, entendiendo, como se ha expuesto, que existen razones de interés público y social, y justificado el carácter singular de la misma, considero que la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes de la Región de Murcia debe participar directamente en la financiación del objetivo señalado anteriormente, a través del Instituto de Turismo de la Región de Murcia mediante la concesión directa de una subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por lo que antecede, y de acuerdo a las atribuciones que me confiere el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes,

Y en su virtud,

PROPONGO

Elevación al Consejo de Gobierno del Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los ayuntamientos de San Javier, de Cartagena, de Mazarrón y de Yecla, así como a la Fundación Cante de las Minas, promotores públicos de festivales de música en vivo de la región de Murcia para la promoción de la marca “Festivales región de Murcia” y para la reactivación de su actividad tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del covid-19, cuyo borrador se anexa a la presente propuesta.

Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica
**EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA**
Juan Francisco Martínez Carrasco



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes



MARTINEZ CANRASCOS, JUAN FRANCISCO 15/12/2021 14:37:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES

DECRETO....., DE XXX DICIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN JAVIER, CARTAGENA, MAZARRÓN



Y YECLA Y LA FUNDACIÓN CANTE DE LAS MINAS PROMOTORES PÚBLICOS DE FESTIVALES DE MÚSICA EN VIVO DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA MARCA “FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA” Y PARA LA REACTIVACIÓN DE SU ACTIVIDAD TRAS LAS LIMITACIONES SANITARIAS IMPUESTAS COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 10.Uno.16 como una de sus competencias exclusivas la promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia (en adelante ITREM) es una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, creada por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, que cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, y se encuentra adscrita a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. Corresponde al Instituto como fines generales la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política del Gobierno regional. Para la consecución de dichos fines, y de conformidad con el artículo 57.3 de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, el Instituto ejerce las potestades administrativas, contractuales, subvencionales, planificadoras, convencionales, inspectoras y sancionadoras en materia de turismo.

En el ejercicio de dicha competencia, la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, en su artículo 2 apartado 3, define los productos turísticos como el conjunto de bienes y servicios que son



utilizados para el consumo turístico compuesto por una serie de elementos tangibles e intangibles que generan satisfacción turística.

Por otro lado, en cuanto a las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recoge en el artículo 5 apartado 4, por un lado, la creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado, y por otro lado, en su apartado 5, el fomento y la planificación de actuaciones turísticas de ámbito regional.

Dentro del conjunto del sector turístico regional, la celebración de eventos y actividades de ocio puntuales actúan de reclamo para nuestros turistas y constituyen un producto turístico que, tras la crisis sanitaria de la covid-19, requiere de la adopción de medidas reactivas tendentes a paliar los efectos negativos que se han venido sufriendo desde la declaración del Estado de Alarma el pasado 14 de marzo de 2020.

Concretamente nuestra Región destaca por tener una variada oferta de festivales de música en vivo que, a lo largo del año, atraen a numerosos visitantes motivados por la calidad y diversidad de estos eventos que tienen como denominador común la elevada inversión que, pese a la corta estancia, realiza el turista durante esos días.

Conscientes de la importancia de visibilizar esta iniciativa turística el ITREM, con la colaboración del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA), decide hacer uso de la marca “Festivales de la Región de Murcia” como sello de calidad de los festivales de música en vivo de nuestra tierra. Esta colaboración se plasmó en la Resolución de 15 de junio de 2021 del Director General del ICA cediendo el uso y gestión de la marca al ITREM.



Seguidamente, con fecha 6 de julio de 2021, el ITREM dictó Resolución estableciendo las directrices reguladoras del régimen legal y procedimiento para la autorización de uso de la marca “Festivales Región de Murcia” de manera gratuita por los promotores de festivales de música en vivo interesados en promocionar su evento dentro y fuera de nuestra Región.

Los requisitos para optar a la autorización de uso gratuito de la marca vienen determinados en el apartado cuarto de las citadas directrices, siendo los siguientes:

- Que se celebre en el ámbito territorial de la Región de Murcia.
- Que tengan una duración mínima ininterrumpida de 2 días o interrumpida de 15 días a lo largo del año natural.
- Que se encuentren ya publicitado en el momento de presentación de la solicitud de autorización de uso de la marca.

En relación con las obligaciones del cesionario de la marca el apartado diez de las directrices determina, entre otras, la obligación de realizar un uso notorio y efectivo. Por otro lado, constituye uno de los derechos de los licenciarios el acceder a los incentivos que convoque o promueva el ITREM en este ámbito.

Han sido exclusivamente cuatro municipios, así como la Fundación de ámbito local, Cante de las Minas, los que se han adherido a la marca habiéndose dictado por parte del ITREM la Resolución de 5 de noviembre de 2021 de autorización de uso de la misma a los Ayuntamientos de San Javier, de Cartagena, de Mazarrón y de Yecla así como la Fundación Cante de las Minas. Estos municipios y fundación pública de ámbito local son promotores directos de distintos festivales de música en vivo de gran implantación y potencial en nuestra Región que cumplen sobradamente con la generación de



turismo de corta estancia gracias a estos destacados eventos culturales y de ocio.

Siendo así, la Administración Regional considera conveniente colaborar directamente con estos entes locales de la Región de Murcia a los que se les ha concedido el uso de la marca “Festivales Región de Murcia” para promocionar la difusión de este distintivo de calidad y de su propio municipio como destino turístico de festivales mediante la concesión de una subvención de un crédito máximo de doscientos mil euros (200.000,00 €), a distribuir entre estos entes locales de conformidad con lo previsto en el presente Decreto de conformidad con el impacto turístico que el evento supone para la Región.

Entendiendo que existen razones que dificultan la convocatoria pública y justifican el interés público, social y económico para su concesión de manera directa, esta subvención se instrumentará de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa. La concesión de esta subvención está incluida en la Orden de 19 de octubre de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2021 habiéndose autorizado el gasto mediante Orden del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes de 10 de diciembre de 2021.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día xxx de diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la



Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de San Javier, Cartagena, Mazarrón y Yecla, así como a la Fundación Cante de las Minas, promotores de festivales de música en vivo, licenciarios de la marca “Festivales Región de Murcia”, para la promoción de ésta así como para la reactivación de su actividad tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del covid-19.

Artículo 2.- Financiación y plazo de ejecución.

1.- Las subvenciones que se regulan en el presente Decreto se abonarán con cargo al Presupuesto de gastos del Instituto de Turismo de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

2.- El crédito máximo disponible para atender a estas actuaciones será de doscientos mil euros (200.000,00 €).

3.- El período de ejecución abarcará desde el momento de la Resolución de concesión de la subvención hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 3.- Razones de interés público y social. Finalidad.



Las medidas de protección y distanciamiento social de la población, así como la suspensión de actividades y las limitaciones de aforos necesariamente impuestas por la crisis sanitaria de Covid-19 han tenido una inevitable incidencia en el conjunto del sector turístico, que han supuesto la paralización casi por completo del turismo que en nuestra Región venían generando los festivales de música en vivo. Por otro lado la necesidad para las Administraciones de mantener e impulsar la oferta turística y de ocio del municipio garantizando las debidas condiciones de salud y seguridad, y la singularidad de los sujetos destinatarios de esta subvención, hace necesario, con el fin de revertir la situación, el apoyo y la cooperación con aquellas Entidades Locales que, siendo promotores directos de festivales de música en vivo son, además licenciarios de la marca “Festivales Región de Murcia”, lo que acredita suficientemente el carácter excepcional de la misma, la dificultad de la convocatoria pública y las razones de índole público, social y económico para proceder a su concesión de manera directa, de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La subvención tiene como finalidad contribuir al mantenimiento y la reactivación en su actividad de los festivales de música en vivo promovidos por entes locales que sean licenciarios de la marca “Festivales Región de Murcia” mientras se va recuperando la economía y se superan todos los efectos adversos de la pandemia en este ámbito del sector turístico promocionándose asimismo, por parte de los licenciarios, la citada marca como producto turístico destacado de nuestra Región de conformidad con la memoria de proyecto presentada por los beneficiarios, únicos licenciarios públicos de la marca.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión.



1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2.- El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será el Director General del Instituto de Turismo, mediante la correspondiente Resolución en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 5. Beneficiarios.

Los entes locales beneficiarios, licenciatarios de la marca “Festivales Región de Murcia” y su reparto en atención al impacto turístico que supone el festival que promueven es la siguiente:

PROMOTOR	FESTIVAL	CUANTÍA
FUNDACIÓN CANTE DE LAS MINAS	Cante de las Minas	29.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	Mar de Músicas	50.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	Festival Internacional de Jazz	32.000,00 €
AYUNTAMIENTO SAN JAVIER	Festival Internacional de Jazz	48.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE MAZARRON	Festival Internacional de Música de Cámara	11.000,00 €



AYUNTAMIENTO DE YECLA	Festival Internacional de Jazz	25.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE YECLA	Festival Internacional de Música de Cámara	5.000,00 €

Artículo 6.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser promotor de un festival licenciatario de la marca “Festivales Región de Murcia”.
- b. No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- c. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- d. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- e. No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en el apartado 1, se realizará, bien mediante los certificados administrativos correspondientes, o en su caso, mediante la presentación de declaración responsable (Anexo I).

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. (Anexo II).



Artículo 7.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

- a) Celebrar la edición del festival del año 2022 salvo que circunstancias imprevisibles debidamente acreditadas pudieran impedirlo.
- b) La inclusión y mención de la marca “Festivales Región de Murcia” en todas aquellas acciones promocionales online u offline previas al festival que lleven a cabo los beneficiarios, así como en todos aquellos elementos de publicidad y comunicación gráficos y/o audiovisuales del festival como puedan ser anuncios, spots, cuñas, notas y ruedas de prensa, redes sociales, reportajes, todo ello conforme a las normas establecidas en el Manual de Identidad de la citada marca.
- c) La inclusión de la imagen gráfica de la marca en lugar destacado dentro de la página web de cada festival, así como la posibilidad de poner a disposición del ITREM uno o más banners publicitarios dentro de la misma.
- d) La colaboración con el ITREM para la promoción turística regional en general, y del producto turístico de festivales en particular, mediante acciones tales como:
 - La utilización de soportes publicitarios propios del festival y durante la celebración del mismo como puedan ser la emisión de vídeos en pantallas de manera previa y posterior a los conciertos o la entrega de merchandising.



- La cesión de entradas y pases de acceso para viajes de prensa, fam trips, sorteos u otras iniciativas organizados por el ITREM.
 - La puesta a disposición de un espacio o stand en el recinto del festival para puntos informativos y/o de promoción de la marca u otros productos turísticos.
- e) La colaboración con otros festivales en aquellas acciones de promoción conjunta que pudieran realizarse.
- f) Aportar los informes específicos para el desarrollo de campañas de análisis de la demanda en el sector.
- g) Autorizar al ITREM a la utilización de imágenes y/o audiovisuales propiedad de cada festival para el desarrollo de elementos de comunicación y promoción de la marca.
- h) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Para ello se pondrá a disposición de los festivales un modelo de memoria justificativa que deberán cumplimentar para su envío al ITREM, acompañada de la documentación que en ella se indique.
- i) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- j) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- k) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la



subvención de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Artículo 9.- Pago y exoneración de la constitución de garantías.

1.- El pago del importe de la subvención se efectuará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria.

2.- No será necesario constituir garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, apartado 2, letra a), de la Ley 7/2005, de 18 de



noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Plazo y régimen de justificación de la subvención.

1.- De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, la concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que la indicada en el artículo 7 de este decreto, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de las entidades beneficiarias.

2.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución establecido en el apartado 3 del artículo 2 del presente Decreto aportando ante la Dirección General del Instituto de Turismo la memoria de actuaciones firmada por representante legal de la promotora, según el modelo que el ITREM facilitará.

Artículo 11. Alteración de las condiciones de la subvención y modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 12. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los



supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.-Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, también por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 15.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de



Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Única.- Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 16 de diciembre de 2021.- El Presidente, Fernando López Miras. —
El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto.



ANEXO I

D/D^a....., con D.N.I. n°
....., Alcalde del Ayuntamiento de
..... en representación del mismo, a efectos de la
obtención de ayuda a otorgar por la Consejería de Presidencia, Turismo y
Deportes a los promotores públicos de festivales de música en vivo de la región
de Murcia para la promoción de la marca “Festivales Región de Murcia” y la
reactivación de su actividad tras las limitaciones sanitarias impuestas como
consecuencia del covid-19 muestro mi conformidad a la concesión de la
subvención y

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que el Ayuntamiento de.....es el promotor del festivalque
fue suspendido en su edición 2020/2021 o que se ha celebrado bajo restricciones como
consecuencia de las medidas sanitarias y de seguridad para las personas establecidas
durante la crisis sanitaria Covid-19.

- Que el Ayuntamiento de se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.
- Que el Ayuntamiento de no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en los artículos 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, firmo la presente declaración.

En a ... de de 2021

Fdo:

Alcalde / Alcaldesa

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)



**EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

**ANEXO II
CLÁUSULA DE CONSULTA DE DATOS**

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga a la consulta.

- Datos de estar al corriente de pago de obligaciones con la Seguridad Social.
- Datos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la solicitud de ayudas y subvenciones.
- Datos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ME OPONGO a la consulta de estar al corriente de pago de obligaciones con la Seguridad Social.

NO AUTORIZO la consulta de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la solicitud de ayudas y subvenciones.

NO AUTORIZO la consulta de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el caso de **NO AUTORIZACIÓN o de OPOSICIÓN** a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, **QUEDO OBLIGADO A APORTARLOS** al procedimiento junto a esta solicitud o cuando me sean requeridos.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Instituto de Turismo de la Región de Murcia. Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Finalidad	Tramitación del procedimiento de concesión directa de una subvención a los promotores públicos de festivales de música en vivo de la Región de Murcia para la promoción de la marca “Festivales Región de Murcia” y para la reactivación de su actividad tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del covid-19.



Destinatarios	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
Derechos	Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad en relación a sus datos, dirigiéndose al responsable. Puede consultar la información y requisitos del procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en el apartado de PROTECCIÓN DE DATOS de la web www.carm.es .
Procedencia	Los datos que se recogen proceden del interesado y de la Plataforma de Interoperabilidad. Las categorías de datos que se recogen son: <ul style="list-style-type: none">• Datos de estar al corriente de pago de obligaciones con la Seguridad Social.• Datos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la solicitud de ayudas y subvenciones.• Datos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Información adicional	Puede consultar la información adicional en el Anexo que se presenta en el reverso de esta hoja.

Nota. Antes de firmar la cláusula de consulta de datos personales, debe leer la información básica sobre protección de datos.

Firma

Solo puede utilizar la firma electrónica.

(Artículo 14 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común)¹

¹ “2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.”

MARTINEZ CABRASCO, JUAN FRANCISCO 15/12/2021 14:37:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes





INFORME-MEMORIA

1.-EXPEDIENTE: Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de Cartagena, de San Javier, de Mazarrón y de Yecla, así como a la Fundación Cante de las Minas, promotores públicos de festivales de música en vivo de la Región de Murcia para la promoción de la marca “Festivales Región de Murcia” y para la reactivación de su actividad tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del covid-19.

2.-ASUNTO: Concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de Cartagena, de San Javier, de Mazarrón y de Yecla, así como la Fundación Pública de ámbito local Cante de las Minas, promotores públicos de festivales de música en vivo de la Región que son licenciarios de la marca “Festivales Región de Murcia” para la promoción de ésta así como para la reactivación de su actividad tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del covid-19.

3.-UNIDAD PROPONENTE: Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

4.-INICIACION DEL PROYECTO: Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

5.-RANGO DE LA DISPOSICIÓN: Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



6.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DISPOSICIÓN:

6.1. Competencia del órgano que ha de aprobar el Proyecto:

El Presidente de la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 5.8 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en tanto no se apruebe el Decreto de delegación de la competencia para la firma de los Decretos a los que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, órgano competente por razón de la materia, para disponer de los gastos propios de los Servicios y entes adscritos a la Consejería, dentro de los límites legales y presupuestarios, según el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº. 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

6.2. Disposiciones vigentes en la materia objeto del Proyecto:

- Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.
- Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 4/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

Resolución de 6 de julio de 2021 del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia por la que se dictan las directrices reguladoras del



régimen legal y procedimiento para la autorización de uso de la marca “Festivales Región de Murcia”.

6.3. Disposiciones que, total o parcialmente, pretende desarrollar, modificar o derogar el Proyecto: Ninguna.

7.-FINALIDAD y JUSTIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN. EXCEPCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 22.2.C) LG (Razones de interés público y social)

De acuerdo con la Resolución del Director General del ITREM de 5 de noviembre de 2021 se concedió la autorización de uso de la misma a los cuatro Ayuntamientos solicitantes así como a la Fundación Cante de las Minas, con un total de siete festivales, siendo estos, como exclusivos licenciarios de la marca, los beneficiarios de la subvención. Se trata pues de una subvención de carácter singular en la que quedan justificadas las razones de interés público y social que acreditan el recurso al procedimiento de Decreto de concesión directa de la subvención. En definitiva, los beneficiarios, licenciarios de la marca son los municipios y fundación indicados organizadores directos de distintos festivales públicos de música en vivo de gran implantación y potencial en nuestra Región que cumplen sobradamente con la promoción del turismo de corta estancia gracias a estos destacados eventos culturales y de ocio.

Siendo así, la Administración Regional considera conveniente colaborar directamente con tales Ayuntamientos y Fundación de ámbito local a los que se les ha concedido el uso de la marca “Festivales Región de Murcia” para promocionar la difusión de este distintivo de calidad mediante la concesión de una subvención de un crédito máximo de doscientos mil euros (200.000,00 €), a distribuir entre tales promotores de conformidad con lo previsto en el presente Decreto de conformidad con el impacto turístico que el evento supone para la Región.



En concreto, los promotores beneficiarios, licenciatarios de la marca Festivales Región de Murcia, cuyos festivales fueron suspendidos en su edición 2020 o 2021 o bien lo celebraron bajo las restricciones sanitarias establecidas en las distintas Ordenes de la Consejería de Salud son los siguientes:

PROMOTOR	FESTIVAL	CUANTÍA
FUNDACIÓN CANTE DE LAS MINAS	Cante de las Minas	29.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	Mar de Músicas	50.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	Festival Internacional de Jazz	32.000,00 €
AYUNTAMIENTO SAN JAVIER	Festival Internacional de Jazz	48.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE MAZARRON	Festival Internacional de Música de Cámara	11.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE YECLA	Festival Internacional de Jazz	25.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE YECLA	Festival Internacional de Música de Cámara	5.000,00 €



8.- AUDIENCIA A ÓRGANOS CONSULTIVOS: No se estima necesaria.

9.- INFORMES PRECEPTIVOS: Del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.

10.- UNIDADES ORGÁNICAS O ADMINISTRATIVAS A QUIEN SE ATRIBUYE LA GESTIÓN: Oficina Jurídico-Económica del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

11.- LEGALIDAD Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: Existe crédito para las obligaciones que se deriven del presente proyecto de Decreto, resultando el mismo ajustado a la legislación vigente.

Por otra parte la subvención aparece recogida en la Orden de 19 de octubre de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2021 habiéndose autorizado el gasto mediante Orden del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes de diciembre de 2021.

12.- PUBLICACIONES OFICIALES QUE PROCEDAN: Publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

13.- ENTRADA EN VIGOR O EFECTOS: El mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, en las fechas indicadas en las firmas electrónicas.

LA JEFA DE ÁREA DE COMUNICACIÓN

Fdo. [Redacted]



INFORME JURÍDICO

Asunto: Borrador de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de San Javier, Cartagena, Mazarrón y Yecla y la Fundación Cante de las Minas, promotores públicos de festivales de música en vivo de la Región de Murcia para la promoción de la marca “Festivales Región de Murcia” y para la reactivación de su actividad tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del covid-19.

Se ha recibido expediente del Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM) mediante comunicación interior nº 368464/2021 de fecha 13/12/2021, acerca del borrador de decreto referenciado.

En virtud del artículo 4 del Decreto nº 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto del Presidente nº 47/2021, de 31 de abril, la Consejería competente por razón de la materia es la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, por ser el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de turismo, juventud y deportes, entre otras.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y en relación con la disposición transitoria primera del Decreto 43/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe.



I.- ANTECEDENTES

El expediente remitido consta de la siguiente documentación:

- ✓ Borrador de Decreto.
- ✓ Propuesta de elevación al Consejo de Gobierno.
- ✓ Propuesta del Director General del ITREM
- ✓ Informe -Memoria del ITREM
- ✓ Certificado de existencia de crédito del Área Económico-Presupuestaria del ITREM
- ✓ Solicitud y declaración responsable de los beneficiarios
- ✓ Certificado de Consejo de Gobierno de autorización del gasto (sesión de 9 de diciembre de 2021)
- ✓ Resolución de autorización de uso de marca.
- ✓ Acreditación de la representación

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Normativa aplicable

Por lo que se refiere al marco normativo, se encuadra en la regulación que, con carácter general, establecen las siguientes normas:

- Ley 6/2004, de 28 diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia



- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional
- Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

SEGUNDA. Naturaleza del Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM).

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia (en adelante, ITREM) es una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada. Siguiendo la previsión del artículo 40.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el ITREM fue creado mediante la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Título III, Capítulo IV, artículos 56 a 66, recogiendo en ellos toda la regulación que obligatoriamente debe recoger la ley por la que se cree este tipo de organismos públicos.

El artículo 57.2 de la citada Ley 14/2012, de 27 de diciembre indica que corresponde al mismo como fines generales *“la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política regional”*.

TERCERA. Adscripción.

Tanto el Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 47/2019, de



9 de abril, que establece que la Consejería competente por razón de la materia es la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, por ser el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de turismo, juventud, deportes y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente, como el Decreto n.º 43/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, adscriben a la misma a “*la Entidad Pública Empresarial Instituto de Turismo de la Región de Murcia*”.

CUARTA. Beneficiarios

Serán beneficiarios de la subvención, los entes locales licenciatarios de la marca “Festivales Región de Murcia” y su reparto en atención al impacto turístico que supone el festival que promueven es, según prevé el artículo 5 del borrador de Decreto, la siguiente:

PROMOTOR	FESTIVAL	CUANTÍA
FUNDACIÓN CANTE DE LAS MINAS	Cante de las Minas	29.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	Mar de Músicas	50.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	Festival Internacional de Jazz	32.000,00 €
AYUNTAMIENTO SAN JAVIER	Festival Internacional de Jazz	48.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE MAZARRON	Festival Internacional de Música de Cámara	11.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE YECLA	Festival Internacional de Jazz	25.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE YECLA	Festival Internacional de Música de Cámara	5.000,00 €



Todos los cuales deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolo mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley. Tal y como establece el artículo 6 del borrador de Decreto.

CUARTA. Contenido

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de San Javier, Cartagena, Mazarrón y Yecla, así como a la Fundación Cante de las Minas, promotores de festivales de música en vivo, licenciarios de la marca “Festivales Región de Murcia”, para la promoción de ésta así como para la reactivación de su actividad tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del covid-19, por importe de 200.000,00€.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el apartado 3º, que el Decreto que se proyecta habrá de tener como mínimo los siguientes extremos:

- “a) Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.*
- b) Régimen jurídico aplicable.*
- c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.*
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.”*

Este borrador de decreto contempla los extremos mínimos exigidos por el citado artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.



QUINTA. Tramitación

De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, legislación básica en la materia, que prevé dos vías procedimentales para la concesión de subvenciones, una ordinaria, basada en el principio de concurrencia competitiva, y otra excepcional, que sustituye la concurrencia por la concesión directa de la subvención en los supuestos tasados del artículo 22.2 de dicho texto legal.

El Decreto de concesión directa que ahora se informa se apoya en la tercero de estos supuestos, que dice así:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

El artículo 23 de la LSRM contempla el procedimiento de concesión directa, estableciendo que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de la subvención.

La Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM) justifica la singularidad de la subvención a conceder junto con las razones que acreditan el interés público, económico y social y la no convocatoria pública de la misma, estableciendo en su Informe Memoria de fecha 15.12.2021 lo siguiente:

*7.-FINALIDAD y JUSTIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN.
EXCEPCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 22.2.C) LG (Razones de interés público y social)*



De acuerdo con la Resolución del Director General del ITREM de 5 de noviembre de 2021 se concedió la autorización de uso de la misma a los cuatro Ayuntamientos solicitantes así como a la Fundación Cante de las Minas, con un total de siete festivales, siendo estos, como exclusivos licenciarios de la marca, los beneficiarios de la subvención. Se trata pues de una subvención de carácter singular en la que quedan justificadas las razones de interés público y social que acreditan el recurso al procedimiento de Decreto de concesión directa de la subvención. En definitiva, los beneficiarios, licenciarios de la marca son los municipios y fundación indicados organizadores directos de distintos festivales públicos de música en vivo de gran implantación y potencial en nuestra Región que cumplen sobradamente con la promoción del turismo de corta estancia gracias a estos destacados eventos culturales y de ocio.

Siendo así, la Administración Regional considera conveniente colaborar directamente con tales Ayuntamientos y Fundación de ámbito local a los que se les ha concedido el uso de la marca “Festivales Región de Murcia” para promocionar la difusión de este distintivo de calidad mediante la concesión de una subvención de un crédito máximo de doscientos mil euros (200.000,00 €), a distribuir entre tales promotores de conformidad con lo previsto en el presente Decreto de conformidad con el impacto turístico que el evento supone para la Región.

A tal efecto, el Decreto que se informa no se configura como una disposición de carácter general, con vocación de permanencia en el tiempo, sino como un acto administrativo que emana del Consejo de Gobierno que se agota con su cumplimiento.

- El órgano competente por razón de la materia para la concesión de la subvención será el Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, mediante la correspondiente Resolución del Director General del ITREM, según lo establecido en el artículo 62.2 i) de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.



- De acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá publicarse en el Portal de la Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

El artículo 15 del borrador del Decreto señala esta obligación.

SEXTA.- Plan Estratégico de Subvenciones y autorización del gasto.

La concesión de esta subvención está incluida en la Orden de 19 de octubre de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2021. Por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la LGS y el artículo 5 de la LSRM.

Asimismo, se ha autorizado el gasto mediante Orden del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes de 10 de diciembre de 2021.



III.- CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, **se informa favorablemente** el borrador de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de San Javier, Cartagena, Mazarrón y Yecla y la Fundación Cante de las Minas, promotores públicos de festivales de música en vivo de la Región de Murcia para la promoción de la marca “Festivales Región de Murcia” y para la reactivación de su actividad tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del covid-19.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

La Jefa de Servicio Jurídico


[Redacted signature]

VºBº El Vicesecretario

[Redacted signature]

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Certificación de existencia de Crédito.


D. , como jefe del Área Económico-Presupuestaria del Instituto de Turismo de la Región de Murcia,

CERTIFICA

Que, con relación al concepto presupuestario del área de **SB (Subvenciones)**, y dentro de las acciones de apoyo a organizadores de eventos en la Región de Murcia, se prevé destinar durante el ejercicio 2021, la cantidad de **200.000,00.-€** con el objetivo de *(Incentivar la iniciativa de los sectores que en mayor medida contribuye al turismo de corta estancia en nuestra Región mediante el apoyo a los agentes económicos generadores de eventos como los festivales de música en vivo para paliar los efectos negativos de la pandemia en los años 2020 y 2021)*.

Para hacer frente al gasto descrito en el párrafo anterior, en el presupuesto del Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM) se ha formalizado la existencia de crédito suficiente dentro del área de **SB (Subvenciones)**, y mediante el expediente presupuestario **SBN002** con una dotación presupuestaria por importe de **200.000,00.-€**

Y para que conste y a los efectos oportunos, expido el presente en Murcia al día de la firma electrónica.


Jefe del Área Económico-Presupuestaria
del Instituto de Turismo de la Región de Murcia,



ORDEN DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES POR LA QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA, CON CARÁCTER PREVIO A SU REALIZACIÓN, EL GASTO PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN DIRIGIDA A LOS PROMOTORES PÚBLICOS DE FESTIVALES DE MÚSICA EN VIVO DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA MARCA “FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA” Y PARA LA REACTIVACIÓN DE SU ACTIVIDAD TRAS LAS LIMITACIONES SANITARIAS IMPUESTAS COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por **Decreto de la Presidencia 34/2021**, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el **Decreto 47/2021**, de 9 de abril, y corrección de errores de 14 de abril de 2021 (BORM número 84), fue creada la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, a la cual se atribuyen, en su **artículo 4**, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de **Turismo, adscribiendo a la entidad pública empresarial “Instituto de Turismo de la Región de Murcia” a la misma.**

Complementario del mismo, el **Decreto 43/2021** de 9 de abril, por el que se establecen los **Órganos Directivos** de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, **reitera dicha adscripción en su artículo 2 apartado 2.**

SEGUNDO.- El **Instituto de Turismo de la Región de Murcia**, al que nos referiremos en lo sucesivo como ITREM, fue **creado por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre**, de medidas tributarias y de reordenación del sector público regional, artículos 56 y siguientes, que lo configura como una **entidad pública empresarial**, dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que ajusta su actuación al Derecho Privado, con personalidad jurídica propia, autonomía de gestión, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio y tesorería propios, de las reguladas en el artículo 39.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERO. - Corresponde al ITREM, según dispone el **artículo 57 de la citada Ley 14/2012**, de 27 de diciembre, como fines generales la **ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo**, en el marco de la política del Gobierno regional, ejerciendo para ello las funciones previstas en sus Estatutos.

CUARTO. - Por **comunicación de régimen Interior num 367036/2021** de 10 de diciembre, el **Director General del ITREM remite propuesta de autorización previa** a la realización del gasto que comporta.

QUINTO.- Consta en el expediente informe del jefe del área económica presupuestaria del ITREM, acreditativo de la **existencia de crédito adecuado y suficiente** para realizar dicho gasto,



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El **artículo 34 de la Ley 5/2010**, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, establece que es **el titular de la Consejería** a la que estuviere adscrita la entidad pública empresarial es el órgano competente para autorizar, con **antelación a la publicación de la convocatoria** de subvenciones, cuando el crédito afectado a la misma fuere de una **cuantía superior a 60.000 euros y no exceda de 300.000 euros**.

SEGUNDO. - PROCEDIMIENTO.

La norma citada dispone que serán los órganos competentes de las unidades administrativas integrantes del sector público regional entre las que se encuentran las entidades públicas empresariales, las que solicitarán la autorización del titular de la consejería de la que dependan.

TERCERO. - CUESTION DE FONDO.

El referido artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, tras su modificación por la **Ley 1/2011, de 24 de febrero**, y en su redacción dada por la Disposición Adicional trigésima novena de la **Ley 1/2016, de 5 de febrero**, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, dispone que:

*“1. Las unidades integrantes del sector público regional referidas en los párrafos c) y d) del artículo 1 de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011 que se propongan la realización de gastos de naturaleza contractual o subvencional que superen la cifra de 60.000 euros, deberán **solicitar la autorización del titular de la consejería de la que dependan o a la que estén adscritas, antes de la licitación** o de publicar la convocatoria, en caso de subvenciones de concurrencia competitiva, o de acordar su concesión, en caso de subvenciones de concesión directa.*

2. La petición de autorización será elevada para su otorgamiento por el Consejo de Gobierno si el gasto a autorizar supera la cantidad de 300.000 euros.”

El ITREM, como hemos expuesto más arriba, creado por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y de reordenación del sector público regional, como una entidad pública empresarial, está sujeto al mencionado requisito de autorización, por lo que su Director General solicitó, con fecha 10 de diciembre de 2021 la misma, con carácter previo a la concesión directa de la subvención.



La finalidad de esta concesión es la de colaborar con los Ayuntamientos promotores de festivales de música en vivo y licenciarios de la marca “Festivales Región de Murcia” para la promoción de ésta así como para la reactivación de su actividad tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del covid-19. Son beneficiarios directos por tanto, y con carácter exclusivo, los municipios que, mediante Resolución de 5 de noviembre de 2021 resultaron licenciarios de la marca al cumplir con los requisitos que se exigían para la cesión de la misma.

En concreto los destinatarios de la subvención directa son los Ayuntamientos de Cartagena, de San Javier, de la Unión, de Yecla y de Mazarrón.

Consta en el expediente la memoria que **justifica la necesidad**, y la conveniencia, de conceder la citada subvención en los términos expuestos en el párrafo precedente.

En virtud de los antecedentes de hecho expuestos, de los fundamentos jurídicos expresados y demás, de general y pertinente aplicación **DISPONGO**:

Autorizar, al Instituto de Turismo de la Región de Murcia, **con carácter previo, a la realización del gasto** que comporta **la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos promotores de festivales de música en vivo y licenciarios de la marca “Festivales Región de Murcia” para la promoción de ésta así como para la reactivación de su actividad tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del covid-19 y cuyo presupuesto total asciende a doscientos mil euros (200.000,00 €).**

Murcia, a fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES
Marcos Ortuño Soto